

c) Fecha y hora: quinto día hábil siguiente a aquel en que finalice el plazo de presentación de proposiciones. Si coincide en sábado se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente.

9. Gastos de publicidad: a cargo del adjudicatario.

En Miraflores de la Sierra, a 28 de julio de 2009.—El alcalde, Pablo Altozano Soler.

(01/2.969/09)

## MORALEJA DE ENMEDIO

### ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

El Pleno del Ayuntamiento de Moraleja de Enmedio, en sesión extraordinaria celebrada el día 23 de julio de 2009, acordó la aprobación inicial del Reglamento de Administración Electrónica, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, y en el artículo 56 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, para que pueda ser examinado y se presenten las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

En Moraleja de Enmedio, a 24 de julio de 2009.—El alcalde en funciones, Ricardo Godino Marqués.

(03/25.354/09)

## MORALEJA DE ENMEDIO

### RÉGIMEN ECONÓMICO

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 23 de julio de 2009, acordó la aprobación provisional de las siguientes modificaciones de crédito:

- Modificación de crédito número 09/2009, en su modalidad de crédito extraordinario, de diferente grupo de función.
- Modificación de crédito número 10/2009, en su modalidad de transferencia de crédito, de diferente grupo de función.
- Modificación de crédito número 11/2009, en su modalidad de crédito extraordinario, de diferente grupo de función.

Lo que se publica en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y en el tablón de edictos de la Casa Consistorial a efectos de que los interesados legitimados puedan examinar el citado expediente y presentar ante el Pleno las reclamaciones que estimen oportunas en el plazo de quince días hábiles contados desde el siguiente al de la presente publicación.

De no presentarse reclamaciones en el indicado plazo, el acuerdo de aprobación provisional se entenderá elevado automáticamente a definitivo, sin necesidad de nuevo acuerdo plenario.

Todo lo cual se hace público a los efectos y en cumplimiento de lo establecido en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Moraleja de Enmedio, a 24 de julio de 2009.—La concejala-delegada de Hacienda, María Eugenia Barba Peromingo.

(03/25.352/09)

## OLMEDA DE LAS FUENTES

### ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial aprobatorio de la ordenanza número 24, reguladora de las condiciones estéticas del municipio de Olmeda de las Fuentes, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

## ORDENANZA NÚMERO 24, REGULADORA DE LAS CONDICIONES ESTÉTICAS DEL MUNICIPIO DE OLMEDA DE LAS FUENTES

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente ordenanza número 24, reguladora de las condiciones estéticas del municipio de Olmeda de las Fuentes, pretende conseguir un marco adecuado a la protección de la zona urbana de Olmeda de las Fuentes, preservando un entorno único enclavado en una topografía singular que configura nuestro municipio, con un atractivo especial en la comarca, con una serie de parámetros comunes a las edificaciones, cuyo resultado es la imagen final del municipio que se pretende potenciar con estas normas.

La zona urbana requiere una protección que preserve y potencie un patrimonio urbano del que toda Olmeda esté orgullosa y del que forme parte.

Se quiere y pretende la permanencia de estos valores urbanos, que los habitantes de este núcleo se sientan cómodos y pertenecientes a un entorno distinguido de otras zonas.

Asimismo, se quiere evitar la imposición de formas y composiciones ajenas a este urbanismo popular que caracteriza a nuestro municipio, motivo por el que es necesario complementar las actuales normas subsidiarias y normas estéticas con esta ordenanza, a fin de preservar la singularidad que le caracteriza.

Respetar y proteger nuestro entorno es un deber de todos, así como marcar las líneas de las necesarias actuaciones que precisa este núcleo.

Por esto, la normativa pretende, dentro del consenso de los distintos sectores que la han posibilitado, preservar estos valores urbanísticos permitiendo actuaciones ante la necesidad de reformar o rehacer el patrimonio existente.

La ordenanza se estructura en 30 artículos, distribuidos en 6 títulos, una disposición adicional y una final. Los títulos se refieren a disposiciones generales, tipología de obras, condiciones estéticas, ocupación de vía pública, mantenimiento y limpieza y disciplina urbanística.

### TÍTULO I

#### Disposiciones generales

Artículo 1. *Objeto*.—El objeto de la misma es adaptar las normas establecidas en nuestras normas subsidiarias y normas estéticas a las condiciones particulares del núcleo urbano, para llevarlas a su debido cumplimiento por los particulares. Será de obligado cumplimiento para cualquier obra a realizar, así como para la conservación del patrimonio existente.

Art. 2. *Delimitación de núcleo urbano*.—Se entiende por núcleo urbano, a efectos de ámbito de aplicación de la presente ordenanza, todo el suelo urbano y urbanizable del municipio.

Art. 3. *Ámbito de aplicación*.—La presente ordenanza será de aplicación en las zonas delimitadas del artículo anterior pertenecientes todas ellas al término municipal de Olmeda de las Fuentes.

### TÍTULO II

#### Tipología de las obras

Art. 4. *Obras de conservación y mantenimiento*.—Son aquellas cuya finalidad es mantener el edificio en correctas condiciones de salubridad, ornato, seguridad y funcionalidad, sin alterar su estructura portante, ni su estructura arquitectónica, así como su distribución espacial e interior.

Se incluyen dentro de este tipo, entre otras análogas, el cuidado y afianzamiento de cornisas y volados, la limpieza o reposición de canalones y bajantes, los revocos de fachada, las diversas labores de pintura, limpieza y reparación de cubiertas y mejora de conducciones y saneamiento.

Será obligación de los propietarios el mantenimiento de las construcciones en las adecuadas condiciones de seguridad, salubridad y ornato público, motivo por el cual será obligatoria la previsión y ejecución de este tipo de obras pudiendo, caso de no efectuarse por los particulares, obligarse a la ejecución por la Administración Local o

ejecutarse de forma subsidiaria por esta con cargo a los particulares. El incumplimiento podrá ser motivo de sanción, de conformidad a lo establecido en la vigente Ley 9/2001, del Suelo de la Comunidad de Madrid.

Art. 5. *Obras de restauración.*—Tienen por objeto la restitución de los valores históricos, tipológicos y/o arquitectónicos de un edificio existente, o de parte del mismo, reproduciéndose con absoluta fidelidad todos los elementos del mismo.

Art. 6. *Obras de rehabilitación.*—Son obras que tienen por objeto mejorar o transformar las condiciones de habitabilidad de un edificio o de una parte del mismo, pero con la conservación integral o mayoritaria de la configuración arquitectónica y disposición estructural y espacial originaria del edificio.

Se encuentran incluidas las de consolidación y reparación propias para asegurar la estabilidad del inmueble, las que afectan a la distribución espacial del edificio siempre que se conserven los elementos esenciales de su configuración.

Art. 7. *Obras de reestructuración.*—Son aquellas que consisten en la renovación mediante la transformación de un edificio existente para su adaptación a nuevas condiciones de uso o que, debido a su grave estado de deterioro funcional, suponen la modificación de la configuración arquitectónica del inmueble, de su disposición estructural y/o espacial originaria, aun conservando los cerramientos exteriores del edificio.

Art. 8. *Obras de ampliación.*—Son las encaminadas a la ampliación del edificio existente con aumento de la superficie construida original. Este aumento se puede obtener por adición de una o más plantas sobre las existentes, por ampliación de la misma planta o por construcción de forjados intermedios en zonas en las que, por su altura, lo permita la edificación actual.

Art. 9. *Obras de acondicionamiento.*—Son aquellas obras de reforma menor que afectan exclusivamente a los elementos privativos de locales y/o parte de viviendas con el fin exclusivo de mejorar sus condiciones funcionales.

Se incluyen dentro de este tipo de obras las que se promuevan individualmente para mejorar las condiciones de habitabilidad de viviendas, locales, y que puedan afectar a la redistribución interior de tales dependencias, así como las propias de acondicionamiento de fachadas de locales en planta baja.

Art. 10. *Obras de demolición.*—Son aquellas que supongan la desaparición total o parcial de lo edificado. La posibilidad de las mismas, sean parciales o totales, vendrá supeditada a las de terminaciones derivadas de las condiciones de protección que pudieran existir sobre el inmueble en cuestión.

Art. 11. *Obras de nueva edificación.*—Son las que suponen una nueva construcción sobre un solar o parcela. Comprenden los siguientes tipos:

- Obras de reconstrucción. Con carácter excepcional, tienen por objeto la reposición, mediante nueva construcción, de un edificio preexistente desaparecido, reproduciendo en el mismo lugar sus características formales.
- Obras de sustitución. Tienen por objeto la construcción de un nuevo edificio previa demolición de otro preexistente.
- Obras de nueva planta. Son aquellas de nueva construcción sobre solares vacantes.

## TÍTULO III

### Condiciones estéticas

Art. 12. *Concepto.*—Conjunto de normas y parámetros que se dictan para procurar la adecuación formal mínima de los edificios, las construcciones y las instalaciones al ambiente urbano. Tales condiciones hacen referencia a las características de las fachadas, cubiertas, de los huecos, composición, materiales empleados y el modo en que se utilicen, su calidad y color, las especies vegetales y su porte y, en general, a cualquier elemento que configure la imagen urbana.

Art. 13. *Protección de los edificios.*—Las nuevas construcciones y las obras que alteren y modifiquen las existentes deberán procurar la armonización con su entorno.

Las soluciones formales y compositivas de las edificaciones se adaptarán al ambiente, tipologías y sistemas constructivos tradicionales, integrando las nuevas edificaciones en el medio urbano en

que se emplacen, justificándose mediante composiciones de alzados del entorno y/o fotografías:

- Obras de mantenimiento. Deberán adaptarse a la organización espacial, estructura y composición del edificio existente. Los elementos arquitectónicos y los materiales empleados deberán adecuarse a los que presenta el edificio o los que presentaba antes de la intervención de adición y/o reforma de menor interés.
- Obras de restauración. Se respetarán las características básicas del edificio y se velará por la conservación de los elementos de decoración procedentes de etapas anteriores cuyo interés les haga merecedores de ser conservados.
- Obras de reforma donde se mantengan las fachadas. Deberán respetarse la composición de las mismas y sus materiales de acabado. Para el caso de obras de ampliación de fachadas los nuevos cuerpos deberán integrarse con la fachada originaria, aunque deberán quedar claramente explícitas las características del edificio original.

Art. 14. *Morfología de la edificación.*—Cada vivienda debe ser única y singular, aunque esté contenida en proyectos que abarquen varias viviendas. De tal forma que desde el exterior se perciba claramente los límites de cada una de las viviendas y las diferencias entre ellas.

No se permite en ningún caso la ejecución de forjados continuos en grupos de más de dos viviendas contiguas.

Los proyectos de edificación deben adaptarse a las pendientes de las calles. Para ello se limitará la diferencia de cotas entre la cota de forjado terminado de la planta de acceso y la cota de la vía pública frente a dicho acceso y medido en su punto medio, a 40 centímetros como máximo.

Con estas ideas se busca que, en el futuro crecimiento urbanístico del municipio, el valor de uso del urbanismo popular continúe siendo la característica principal del municipio y no el valor de cambio de la construcción de viviendas en serie.

Art. 15. *Fachadas.*—Las fachadas de los edificios deberán componerse unitariamente en todas las plantas del edificio, incluidos los locales comerciales si los hubiera. Se emplearán materiales propios de las construcciones del lugar: piedra caliza del lugar en tonos ocres, fachadas enfoscadas y pintadas en blanco, etcétera.

La calidad, textura y acabado de los revestimientos se realizará en función de los criterios de composición y estéticos del entorno donde se ubique la edificación, debiendo ser estos revestimientos rugosos, continuos y en acabados mate.

El color de la fachada será el blanco (enfoscado o tirolesa). Queda prohibida la utilización de tratamientos monocapa.

Asimismo, podrá utilizarse en fachadas la mampostería de piedra caliza del lugar, en tonos ocres claros, con espesor mínimo de 20 centímetros. El rejuntado de la mampostería deberá realizarse en mortero bastardo o de cemento, en color blanco.

La utilización de materiales en fachada distintos de los mencionados deberá ser previamente autorizada por la Administración Municipal mediante resolución expresa.

El tratamiento general de composición de fachada deberá tener continuidad en la solución adoptada para la planta baja y otros niveles superiores. Se prohíbe el acabado mediante bloque de hormigón, ladrillo visto en todos sus colores, fachadas total o parcialmente alicatas, al igual que acabados de azulejos, cerámica vidriada, baldosas hidráulicas, terrazos y similares.

Se prohíben las balaustradas y celosías de hormigón o cerámicas como elementos decorativos debiéndose utilizar rejas de forja en hierro, de trazos rectos con acabado castellano.

Las tapas de los contadores de agua y electricidad deberán quedar integradas en la fachada del edificio sin sobresalir de esta.

En todas las edificaciones en esquina, el propietario tiene la obligación de autorizar la colocación de rótulos que indiquen los nombres de las calles. Estos rótulos atenderán al modelo aprobado por la Administración Municipal.

La carpintería exterior de las edificaciones será de madera, aluminio, PVC o metálica, y se terminará en colores madera en tonos oscuros, imitación madera en tonos oscuros o marrón oscuro, todos ellos con acabados mate.

Quedará prohibida la utilización de elementos brillantes o reflectantes en fachadas.

Las persianas deberán tener el mismo acabado de la carpintería exterior de la vivienda. Se autoriza la colocación de contraventanas exteriores, persianas enrollables y persianas integradas en la carpintería, debiendo terminarse todas ellas en colores madera en tonos oscuros, imitación madera en tonos oscuros o marrón oscuro, todos con acabados mate.

La rejería deberá estar configurada con elementos ortogonales entre sí, separaciones acordes con el vigente CTE o normativa que lo sustituya y siempre adecuados a los existentes en el entorno (DB-SU de seguridad y utilización), quedando prohibidos los elementos curvos en cualquiera de su morfología. Presentarán acabados mate en marrón, oxido, negro o gris oscuro. Quedarán exentos de elementos decorativos añadidos a los tubos de pasamanería, tales como bolas, escudos, chapones, etcétera.

Recercados de huecos de fachada deberán contar con la misma composición que el resto de fachada, pudiendo sobresalir un máximo de 5 centímetros.

Queda prohibida la colocación en fachada de tendedores, máquinas de aire acondicionado o similar, que sean susceptibles de ser visualizados desde la vía pública y en general cualquier elemento que afecte de forma negativa la estética urbana.

En el caso de los aparatos de aire acondicionado, cuando resulte imposible su colocación en las condiciones antedichas, podrá autorizarse su ubicación en fachada por decreto de Alcaldía, previo informe de los servicios técnicos en el que determinarán las condiciones de su instalación, ocultándose con rejería u otros materiales análogos que impidan su visualización desde la vía pública.

**Art. 16. Cubiertas.**—Las cubiertas considerarán la adecuación e integración del edificio con el entorno próximo y el paisaje, así como su incidencia.

Las cubiertas se diseñarán inclinadas con pendiente mínima de 20 grados y máxima de 25 grados. En el caso de disponerse un solo faldón, este discurrirá desde la línea horizontal de alero de fachada siguiendo prioritariamente la orientación Norte-Sur. Se autorizarán cubiertas planas para la formación de terrazas descubiertas, no pudiendo ocupar estas más de un tercio de la planta construida, ni ser visibles desde la vía pública.

En espacios habitables bajo cubierta podrá disponerse en el faldón de mansardas de un ancho útil máximo de 1 metro, retranqueadas con respecto a la línea de fachada un mínimo de 2 metros. En el caso de disponer de más de una mansarda, se diseñarán con una separación mínima de 3 metros.

Los materiales utilizados en cubiertas inclinadas serán la teja cerámica árabe curva envejecida o teja cerámica mixta envejecida de tonos uniformes en colores rojos o marrones.

Se prohíbe el acabado con piezas de fibrocemento o similar, así como las láminas asfálticas vistas con acabado metalizado y cualquier tipo de chapa.

Las instalaciones de chapas, uralitas, etcétera, anteriores a la entrada en vigor de la presente ordenanza y que causen un impacto visual o medioambiental no admisible según los criterios establecidos en las mismas, deberán adaptarse a la presente ordenanza en el plazo más breve posible. No obstante, la concesión de licencia a cualquier vivienda que incumpla estas condiciones estará condicionada a su adecuación al presente artículo.

La recogida de aguas podrá solucionarse mediante la disposición de canalones y bajantes que eviten el vertido directo de pluviales desde la cubierta al viario o espacio público. Los canalones deberán quedar protegidos en los 2 metros primeros desde el suelo y serán de color blanco, marrón o cobre. Las bajantes serán en colores blanco o cobre.

En caso de utilización de placas solares para la obtención de electricidad, agua caliente sanitaria, se realizará de forma que se evite un impacto visual, debiendo de quedar integrada en la construcción y contar con la aprobación municipal.

En cuanto a las antenas de televisión, se instalará un mástil para la colocación de las antenas de televisión (por vivienda o conjunto de estas), por lo que serán instalaciones comunitarias, prohibiéndose la colocación de estos sobre balcones o fachadas, debiendo de quedar perfectamente integrados sin causar impacto visual en el entorno.

Las edificaciones disconformes con el presente artículo se deberán adecuar al mismo de manera previa a la concesión de cualquier tipo de licencia de obra por reforma u obra nueva, cuando así se solicite.

**Art. 17. Zócalo.**—Las edificaciones podrán contar con un tratamiento de zócalo con el fin de proteger a la fachada de posibles agresiones y resolver el contacto con el espacio público.

Los zócalos se realizarán mediante el uso de mampostería de piedra caliza de la zona en color ocre con el rejuntado en mortero blanco, evitándose aquellos que perjudiquen la estética de la fachada, quedando prohibidos todos los demás materiales cerámicos, vidrios, terrazos, etcétera.

La altura máxima de los zócalos será de 1,2 metros, medido en el punto medio de los escalonamientos necesarios a realizar, de forma que su altura mínima será de 0,60 metros.

**Art. 18. Vuelos.**—Podrán autorizarse vuelos sobre la alineación oficial de acuerdo con las normas estéticas aprobadas, nunca a una altura inferior a 3 metros desde el punto más desfavorable de la rasante.

No se permiten cuerpos volados cerrados que sobresalgan de la alineación oficial de la calle. Los balcones tendrán un saliente máximo de 0,40 centímetros, con un perfil máximo que no podrá superar los 0,15 metros. Se construirán empotrados en fachada y coincidentes con el hueco de esta, admitiéndose balcones que superen el hueco hasta en 0,25 metros a cada lado.

Asimismo, podrán autorizarse aleros, cornisas, anuncios y toldos nunca a una altura inferior a 3 metros desde el punto más desfavorable de la rasante, debiendo en todo caso respetar el mobiliario urbano y arbolado existente. Los colores permitidos serán blancos, ocre o marrones en acabados lisos.

**Art. 19. Elementos naturales y vegetales.**—El arbolado existente en los viarios y espacios públicos deberá ser protegido y conservado. Cuando sea necesario eliminar algunos ejemplares por causa de fuerza mayor se realizará su replantación o sustitución por nuevos ejemplares. Se intentará que las especies sean de carácter autóctono de la zona.

Queda prohibida, sin expresa autorización, la tala de árboles en el medio urbano o la ejecución de obras que puedan afectarles sin la adopción de las correspondientes medidas de protección.

No obstante, en lo referente a este artículo, se estará a lo establecido en la Ley 8/2005, de Protección del Arbolado Urbano de la Comunidad de Madrid.

**Art. 20. Estética viaria.**—La colocación de publicidad exterior, señalización de carácter particular y rótulos comerciales será objeto de licencia municipal. Tendrá carácter temporal, su duración será la de la actividad y sus instalaciones serán desmontables, no distorsionando el carácter armónico de la zona. Se prohíbe la iluminación integrada en rótulos. Las dimensiones de estos elementos serán las de los huecos de fachada.

El Ayuntamiento será el encargado de unificar los pavimentos de calles, plazas y aceras.

Cerramientos de solares: se efectuarán mediante un tratamiento opaco de muro enfoscado y pintado en blanco, mampostería de piedra caliza de la zona hasta una altura de 1 metro mínimo (pudiendo ser la totalidad de la altura), resolviendo el resto con cerrajería metálica en colores negro, marrón, oxido o gris permeable a vistas. Se autoriza el cerramiento en madera, que podrá ser tapizado con brezo o elementos vegetales vivos.

Las alturas de los cerramientos será:

- Altura máxima: 2,5 metros.
- Altura mínima: 1,2 metros.

Quedan expresamente prohibidos los cerramientos de solares mediante malla de simple torsión o similares, a excepción de los solares en construcción y durante el transcurso de las obras.

Los solares sin edificar deberán estar cerrados de acuerdo con estas condiciones en el plazo máximo de dieciocho meses, a contar desde la entrada en vigor de esta ordenanza.

Se prohíben expresamente las pintadas sobre fachadas y cerramientos, así como la colocación de publicidad estática de cartelería, siendo responsable el autor de las pintadas, la empresa o responsable de los eventos que se anuncien.

Asimismo, el mobiliario urbano de cualquier tipo requerirá aprobación municipal de los elementos a emplear, siendo homogéneos y consonantes con la ordenación de la zona.

**Art. 21. Elementos complementarios.**—Las chimeneas y elementos propios de ventilación o de evacuación de humos, calefacción y acondicionamiento de aire deberán quedar integrados en la composición general del inmueble, considerándose especialmente

en el caso de su posible visualización desde el viario o espacio público.

Deberán disponerse en consonancia con la situación estético-ambiental del entorno, quedando totalmente prohibidas las chimeas con acabados brillantes o reflectantes, debiendo adaptarse a los acabados de fachada.

Art. 22. *Electricidad y comunicaciones.*—La localización de líneas eléctricas y demás redes de comunicación y distribución deberá disponerse de la forma más adecuada a la estética urbana y, preferentemente, mediante canalización subterránea. El cruce de calles y espacios públicos será, en cualquier caso, subterráneo, y el resto del cableado de color blanco.

La instalación de nuevas redes o adecuación de las existentes serán objeto de licencia municipal, que regulará el cumplimiento de lo establecido en esta ordenanza, debiendo discurrir enterrados.

Asimismo, en cuanto a las redes existentes anteriores a la entrada en vigor de la presente ordenanza, que causen un impacto visual, medioambiental o de seguridad no admisible según los criterios establecidos en la misma, deberán adaptarse en el plazo máximo de cinco años a partir de la entrada en vigor de esta ordenanza.

No se permitirá la instalación de cables aéreos que crucen fachadas o calles; las nuevas conducciones serán subterráneas.

Toda obra de nueva construcción deberá dejar enterrados en todo el frente de fachada a vía pública 2 tubos rojos de 160 milímetros, 1 tubo verde de 125 milímetros, para canalizaciones de baja tensión, y 4 tubos de 110 milímetros para canalizaciones de alumbrado público y telefonía, donde no esté ya canalizado.

## TÍTULO IV

### Ocupación de la vía pública

Art. 23. *Ocupación de la vía pública.*—La ocupación de la vía pública tendrá siempre carácter temporal, debiendo ser expresamente autorizada por el Ayuntamiento mediante licencia municipal.

No se podrá tener parada una obra o construcción más de un mes; en caso de producirse, se deberán dismantelar de la vía pública todos los materiales de obra y contenedores que estén vinculados a esta, debiendo quedar el entorno limpio y sin restos de materiales.

En todas las obras que requieran la ocupación de la vía pública será obligatoria la utilización de contenedores adecuados al volumen de la obra a realizar.

Estos contenedores deberán permitir el paso a los viandantes y no entorpecer el tráfico rodado.

Su situación será expresamente autorizada por el Ayuntamiento mediante licencia municipal.

En las obras que implique la retirada de cantidades considerables de escombros se utilizarán tubos que los conduzcan al contenedor sobre la fachada, u otro elemento de reconocida eficacia, que evite el cúmulo de polvo sobre las fachadas vecinas, estando obligado el promotor de las obras a su limpieza en caso de producirse.

Art. 24. *Mesas, sillas, toldos y sombrillas.*—Únicamente podrá autorizarse sin perjuicio de terceros y cuando las condiciones funcionales del espacio público lo permita, adecuándose a la estética de la zona, integrando los elementos en el mismo y dotándolos de un carácter homogéneo en la instalación de los mismos.

Se prohíbe expresamente el empleo de mobiliario publicitario. Las sombrillas y toldos serán de tejidos blancos, verdes, marrones o crudos.

Art. 25. *Condiciones de la ocupación.*—Los titulares de las concesiones estarán obligados a notificar al Ayuntamiento cualquier incidencia que altere la misma, reponer los daños o desperfectos que se deriven de la ocupación y mantener limpias y en condiciones de ornato las zonas ocupadas.

Art. 26. *Elementos accesorios.*—La colocación de elementos accesorios tales como rótulos, carteles, marquesinas, serán objeto de licencia municipal.

Los criterios de concesión de la licencia estarán vinculados a la no afectación del normal funcionamiento de las vías o espacios públicos, su equipamiento o arbolado y el respeto a las condiciones que, en cuanto a vientos y altura de los mismos, sean de aplicación a la edificación en cada caso.

La colocación de carteles estará restringida a los lugares especialmente previstos al efecto o a los que el Ayuntamiento pudiera esta-

blecer, prohibiéndose su colocación indiscriminada en las plantas bajas de las edificaciones, árboles u otros elementos del mobiliario urbano.

## TÍTULO V

### Mantenimiento y limpieza

Art. 27. *Deber de conservación.*—Las intervenciones en el caso urbano habrán de adaptarse al ambiente en que estuvieren situadas, debiendo mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad, ornato público y decoro, tal y como establece el artículo 168 de la Ley 9/2001, del Suelo de la Comunidad de Madrid.

Corresponde a los servicios del Ayuntamiento el mantenimiento y limpieza de la ciudad en cuanto se desprende del uso normal de la misma, sin perjuicio de la repercusión de tales obligaciones a las entidades urbanísticas de colaboración en sus ámbitos, si las hubiere.

Las operaciones de limpieza, mantenimiento y reparación que se deriven de obras o actividades no consideradas normales desarrolladas por los particulares se realizarán a su cargo en los plazos y condiciones que el Ayuntamiento establezca, siendo el incumplimiento de esta obligación motivo de sanción municipal.

Los usuarios de actuaciones sobre la vía pública, como apertura de zanjas para instalaciones, estarán obligados a reparar los desperfectos ocasionados bajo supervisión municipal, quedando totalmente prohibida la actuación sobre la vía pública, sin contar con la autorización y supervisión correspondiente.

En lo que se refiere a las fachadas y edificios en ruina se estará en lo dispuesto en las normas subsidiarias, y en lo no previsto en el mismo a la Ley del Suelo de la Comunidad de Madrid.

El Ayuntamiento ordenará de oficio o a instancia de parte la ejecución, con cargo a sus propietarios, de las obras necesarias para conservar tales condiciones.

Quedará expresamente prohibida la invasión de la vía pública con escalones u otros elementos particulares de la edificación (rampas, etcétera).

Art. 28. *Régimen sancionador.*—El incumplimiento de las obligaciones de los propietarios en cuanto al deber de conservación de terrenos y edificaciones, así como en relación con el resto de las determinaciones que se exponen y regulan en esta ordenanza, dará lugar al establecimiento del régimen sancionador previsto en la legislación urbanística o el que en función de las facultades municipales pudiere establecerse, sin perjuicio de la responsabilidad por daños y perjuicios.

## TÍTULO VI

### Disciplina urbanística

Art. 29. *Legalidad urbanística.*—El control de legalidad de las actuaciones se realizará por el Ayuntamiento utilizando los procedimientos y competencias concedidos por la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local; Ley 9/2001, del Suelo de la Comunidad de Madrid, y las previsiones del Título II del Reglamento de Disciplina Urbanística, aprobado por Real Decreto 2187/1978, de 2 de mayo, y resto de determinaciones de las normas subsidiarias.

Art. 30. *Régimen disciplinario.*—Será de aplicación el régimen disciplinario y sancionador establecido en el Título V de la Ley 9/2001, del Suelo de la Comunidad de Madrid.

## DISPOSICIÓN ADICIONAL

Única.—Se faculta al alcalde-presidente del Ayuntamiento de Ojeda de las Fuentes, u órgano en quien delegue, a dictar cuantos bandos y disposiciones sean precisos para la correcta aplicación y desarrollo de la presente ordenanza.

## DISPOSICIÓN FINAL

Única.—La presente ordenanza entrará en vigor al día siguiente de la publicación de su texto definitivo en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Contra el presente acuerdo se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Olmeda de las Fuentes, a 10 de julio de 2009.—El alcalde-presidente, Miguel Ángel Alonso Juliá.

(03/24.478/09)

## PARACUELLOS DE JARAMA

### LICENCIAS

Se ha solicitado por “Ferretería Paradise, Sociedad Limitada”, licencia municipal de apertura calificada para instalar la actividad de ferretería en el local 20-20.1 sito en el centro comercial “Miramadrid”, parcela CO-01 del sector 8.

Lo que se hace público en cumplimiento del artículo 45 de la Ley 2/2002, de 19 de junio, de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid, para general conocimiento y al objeto de que quien se considere afectado de algún modo por la actividad que se pretende establecer pueda hacer las observaciones pertinentes dentro del plazo de veinte días desde la presente publicación, mediante escrito a presentar en la Secretaría del Ayuntamiento.

Paracuellos de Jarama, a 24 de julio de 2009.—El alcalde, Pedro Antonio Mesa Moreno.

(02/9.071/09)

## PEDREZUELA

### RÉGIMEN ECONÓMICO

Aprobados por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, adoptado en sesión celebrada el día 29 de junio de 2009, las listas cobratorias y padrones fiscales de los impuestos sobre bienes inmuebles de naturaleza urbana y rústica del ejercicio 2009 y del impuesto sobre actividades económicas del ejercicio 2009. Se exponen al público por plazo de un mes en las oficinas municipales, plaza de la Constitución, número 1, para que los interesados legítimos puedan formular cuantas observaciones, alegaciones o reclamaciones estimen convenientes. Al tratarse de tributos de cobro periódico por recibo, esta exposición adquiere el carácter de la notificación colectiva a que hace referencia el artículo 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre. De conformidad con lo establecido en el artículo 88 del Reglamento General de Recaudación, se pone en conocimiento de los contribuyentes que se procederá al cobro en período voluntario de los citados tributos en las oficinas municipales, teléfono 918 433 053, de diez a trece horas, los miércoles y sábados, y en las oficinas de recaudación, sitas en Madrid, calle Téllez, número 18, de diez a trece horas, los lunes, martes, jueves y viernes; desde el 1 de septiembre al 31 de octubre de 2009. Pudiendo abonarse, asimismo, durante el citado período, en las entidades colaboradoras “Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid”, “Caja de Ahorros y Pensiones de Barcelona” y “Banco Bilbao Vizcaya Argentaria”.

La no recepción por el interesado del recibo de pago no justifica su falta de abono en período voluntario, pudiendo solicitar un duplicado en las oficinas municipales.

Transcurrido el período de ingreso, las deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio con el correspondiente recargo, los intereses de demora y las costas del procedimiento.

Contra la aprobación de los padrones y las liquidaciones contenidas en los mismos, los interesados legítimos podrán interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la finalización del período de exposición pública de los padrones fiscales aprobados, de acuerdo con lo establecido en el artículo 14 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Pedrezuela, a 30 de junio de 2009.—La alcaldesa (firmado).

(02/8.251/09)

## PINTO

### OFERTAS DE EMPLEO

### BASES ESPECÍFICAS DE SELECCIÓN PARA CUBRIR UNA PLAZA DE COORDINADOR/A DE PROGRAMAS DE PERSONAL LABORAL DEL AYUNTAMIENTO DE PINTO

#### 1. Objeto

Cubrir una plaza de coordinador/a a jornada completa, correspondiente a la Oferta de Empleo Público de 2006, de personal laboral, y dotada en plantilla con una retribución íntegra anual de 30.437,54 euros.

#### 2. Requisitos

Diplomado/a en Trabajo Social.

#### 3. Procedimiento

Concurso-oposición libre.

La fase oposición constará de dos ejercicios:

- Primer ejercicio: contestar a un cuestionario tipo test de 40 preguntas de las materias comunes como específicas, que figuran en anexo II de bases específicas correspondientes a esta plaza, en tiempo máximo de cincuenta minutos.
- Segundo ejercicio: de carácter práctico y consistente en desarrollar un supuesto práctico que será formulado por el tribunal y tendrá relación con las funciones del puestos a desempeñar. El tiempo máximo para la realización del ejercicio será de dos horas.

La fase de concurso se realizará por aquellos que superen la fase de oposición, el baremo de méritos será según el anexo I

#### 4. Presentación de instancias

Será de veinte días naturales contados a partir del siguiente al de publicación del extracto del anuncio de la convocatoria en el “Boletín Oficial del Estado”, en el impreso normalizado del Ayuntamiento de Pinto que podrán obtenerse en la web municipal del Ayuntamiento de Pinto ([www.ayto-pinto.es](http://www.ayto-pinto.es)) dentro del horario correspondiente en el Registro General del Ayuntamiento de Pinto, sito en la plaza de la Constitución, número 1, de Pinto, teléfono 912 483 700, de diez a catorce horas y de dieciséis a dieciocho y treinta horas de lunes a viernes, y los sábados de diez a trece horas, deberán unirse a la solicitud son los que constan en la base 3.5 de las bases generales de la convocatoria. Deberá presentarse también la documentación acreditativa de los méritos alegados para ser valorados en la fase de concurso, pudiendo presentar currículum vitae, fotocopia del DNI, fotocopia de la titulación exigida y resguardo del abono de las tasas.

#### 5. Derechos de examen

Se fijan de manera general en la cantidad de 25 euros.

- Existe aprobada una ordenanza de derechos de examen con las exenciones y disminución de tasas.
- Se realizará mediante ingreso o transferencia en “La Caixa”, a nombre del Ayuntamiento de Pinto, cuenta número 2100-1983-21-0200004730, paseo Dolores Soria, con vuelta a calle Marqués, Pinto. En el ingreso tienen que hacer constar el nombre y apellidos del opositor, número de DNI, importe y la plaza a la que se opta.

#### 6. Sistema de anuncios

Se irán publicando independientemente de donde proceda en la página web del Ayuntamiento y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

#### 7. Tribunal calificador

Contará como miembros con el presidente un/a funcionario/a de carrera del grupo A del Ayuntamiento de Pinto o personal laboral fijo del grupo 1 de cotización, designado por la Alcaldía. El secretario/a de la Corporación o funcionario de la misma en quien delegue, con voz pero sin voto. Como vocales, un/a trabajador/a social con conocimientos en el área de Coordinación de Programas designado por la Comunidad de Madrid, la técnico jefe de Servicio de RRHH, un/a trabajador/a social de un Ayuntamiento de la Comunidad de Madrid designado por el alcalde de dicho Ayuntamiento y un traba-